



ASESORIA LEGAL & CONTABLE

temistoclesramos@hotmail.com-Celular:0986985506

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EN REFERENCIA A SU ATENTA PROVIDENCIA COMUNICADA CON FECHA 15 DE MARZO DEL PRESENTE 2023, RESPECTO AL AUTO DE VERIFICACION N.-2014-12-EP/23, SOBRE EL CASO N.-2014-12-EP.

WILSON HERNAN TAIBE ANDRADE, ciudadano ecuatoriano en situación de desvinculación forzada de las filas policiales, agradeciendo una vez más la preocupación de mi estado terminal de salud; y, de mi señora madre **Carmen Andrade** que por circunstancias del destino y la indolencia de quienes tienen la obligación de cumplir los autos de Sentencia Constitucional, entre otros atendiendo y remediando el padecimiento de las enfermedades catastróficas que nos tienen en condiciones críticas en las puertas del cementerio; considerando como una luz al final del camino la actual y atenta comunicación recibida es mi deber contestar con la reciprocidad de siempre implorando nuevamente el auxilio necesario y aclarando lo siguiente:

I. NTECEDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:

1.- Que con referencia de los mismos antecedentes de mis escritos presentados el **22 y 25 de marzo del 2021**, dando contestación al Oficio N.- CC-STJ-SDEC-2021-040, del 09 de marzo del 2021, frente a lo cual de la manera más comedida reitero a usted/s mi completa **INCONFORMIDAD**, por el incumplimiento Auto de Verificación N.-2014-12-EP/23, y de los subsiguientes en razón que tanto el Ministerio del Interior como la Comandancia General de la Policía Nacional instituciones demandadas continúan en la persistente violaciones de nuestros derechos que legalmente se encuentran garantizados y protegidos mediante Sentencia Constitucional N.-016-16-SEP-C.C., en la Causa N.-2014-12-EP, dentro del Juicio de Ejecución N.-13802-2017-00189 que se ventila en el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Portoviejo,

2.- Los sujetos obligados **MINGOB y P.N**, sin justificación se resisten a cumplir las medidas de reparación de los siete (7) autos de verificación ordenados por la Corte Constitucional expresamente señalados en la comunicación del seis (6) de **septiembre del año 2019**, y de diferentes fechas.

3.- Es de conocimiento de la C.C., que el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante **RESOLUCION. N.-2020-0369-CG-SP-PN**, publicada en Orden General N.-76 para el día **21 de abril del año 2020**, avalando un proceso de sumario viciado de ilegalidades con flagrante violación de normas expresa Resolvió mi **CESACION** definitiva de las Filas Policial, sin que hasta la presente

fecha el señor Director del **ISSPOL** cumpla con la ley concediéndome mi justo derecho a la jubilación por mis 23 años de aportes durante mil servicio policial Registrado en mi Hoja de Vida Policial.

4.-Como consecuencia de la **DESVINCULACION**, y desde aquella fecha de manera apresurada el **ISSPOL** me suspendió la Seguridad Social, despojándome del derecho al beneficio de atención médica, de salud y medicina personal y familiar; y por la injusta e ilegal retención de la pensión mensual que me corresponde por mis 23 años de servicio no percibo un solo centavo, causándome un grave daño a la salud y a la supervivencia del día a día.

5.-En ninguno de los Autos de Verificación de Sentencia existe respuesta ni evidencia materializada que tanto el **MINGOB**, como la **P.N.**, me hayan brindado permanente atención psicológica o de otra índole al compareciente y a mi madre **Carmen Andrade**, tal y como como consta ordenando en Sentencia Constitucional y con Ejecución de Cumplimiento.

6.-Lo señalado en la **página 6 párrafos 23 y 24**, de la comunicación que nos ocupa (15 de marzo del 2023) referente a la información del Ministerio de Gobierno y del señor Comandante General de la Policía Nacional el 29 de marzo del 2021, y 4 de enero del 2022, es falso de falsedad absoluta; ante el clamor personal del compareciente, la Doctora **GIOVANINA LAPREA SUAREZ**, coordinadora **UAI-VGH-DIDA/ITS**, del Hospital Verdi Cevallos Balda de Portoviejo me concede atención medica de manera periódica, únicamente con una parte de los medicamentos para el VIH, mas no para el **ANEURISMA CERBRAL**, ni tampoco para la Epilepsia y la crisis de Ansiedad.

7.-Con estos antecedentes cumplo con mi obligación de contestar su valiosa comunicación, fechada Quito. D.M., 15 de marzo del 2023, y a la vez reiterando:

a).- Mi total **INCONFORMIDAD**, debido a que no se cumplen los plazos señalados para el tratamiento Psicológico Ambulatorio, de salud y medicina a mi señora madre **Carmen Andrade**.

b).-Por el incumplimiento del señor Comandante General de turno de la Policía Nacional, de informar con la veracidad que el caso amerita, no se han cumplido las disposiciones de medidas de prestación de servicios médicos, de salud y provisión de medicinas al suscrito accionante en el centro de salud de Portoviejo más cercano a nuestro domicilio.

c).- Por la falta de coordinación del señor Comandante General de la Policía Nacional, con los ministerios de Gobierno y Salud, ha causado imposibilidad que se haya designado al servidor policial con el nombre, cargo y función que sea responsable de la ejecución de los autos.

II PETICION DE AUXILIO LEGAL Y HUMANO:

1.- Habiendo demostrado con referencias documentadas que se encuentran totalmente suspendidos los Autos de Cumplimiento de Sentencia Constitucional, y la persistente violación del elemental derecho a contar con la respectiva jubilación que por ley debe concederme el **ISSPOL**, asignando

los valores mensuales que me corresponden desde el año 2020 fecha de la desvinculación, por la fundamental razón de haber aportado los recursos económicos durante 23 años de servicio en la Policía Nacional, sin tener respuesta favorable hasta la presente fecha, a pesar de mi condición vulnerable.

2.- Considerando el contenido de la Sentencia Alcanzada dentro de la Acción Extraordinaria de Protección; y, el Proceso de Ejecución N.-13802-2017-00189 en varias ocasiones he concurrido ante los SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE PORTOVIEJO, solicitando que de acuerdo a sus facultades dicten o activen mecanismos de acción inmediata ordenando al señor Director General del ISSPOL que en el mínimo plazo o termino corrija el permanente **DESACATO** de Sentencia expresa C.C., y Resolución de la Defensoría del Pueblo Provincia de Manabí, cumpla con la Ley de Seguridad Social, y sin más dilaciones me conceda el derecho a mi justa jubilación con los valores mensuales que me correspondan de acuerdo a los aportes económicos Patronales y Personales aportados en su debida oportunidad durante mis 23 años de servicio en la institución policial, lo cual no se cumple hasta la presente fecha.

3.- Con todo lo expuesto reconociendo una vez más las acciones justas y humanas de los señores magistrados que conforma la Corte Constitucional para mantener activa la protección de mis derechos insistentemente conculcados, reiterando mi total **INCONFORMIDAD**, de la manera más comedida solicito encarecidamente el pertinente auxilio legal y humano para efecto que se intervenga de inmediato ante los señores Ministerio del Interior, y Comandante General de la Policía Nacional, en calidad de Presidente y Vocal Principal del ISSPOL ordenen al señor Director General de dicho Organismo que sin más dilaciones cumpla lo que ordena la Ley de Seguridad Social concediéndome mi justo derecho a la **JUBILACION asignando los valerse mensuales desde el año 2020 fecha de la desvinculación del servicio activo en la Policía Nacional.**

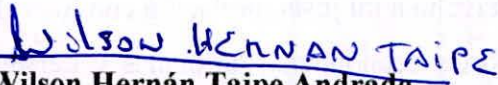
4.- Finalmente mi clamoroso pedido del auxilio legal lo hago en base y sustento de la Sentencia Constitucional que resolvió ordenar las medidas de reparación integral, disponiendo la no repetición de la violación de mis derechos por encontrarme en situación de vulnerabilidad como **portador de VIH, y Padecer de ANEURISMA CEREBRAL CRONICO**, a la vez se ordene activar los beneficios económicos de pensión, atención de salud y medicina que se encuentran suspendidos en el ISSPOL justificando que el concepto de **RECERVA MATEMATICA** impide tal cumplimiento, ante tal pretexto es necesario informar y recalcar que dicho concepto se encuentra **REVOCADO** por el mismo Consejo Directivo del ISSPOL mediante Resolución de fecha junio 17 del 2022, y con Resolución del 16 de noviembre del 2022, resuelven equiparar y liquidar las pensiones durante

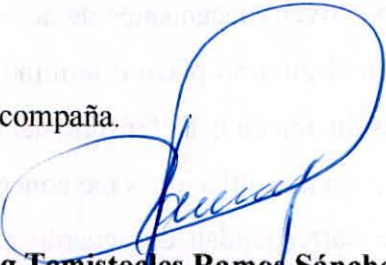
el presente año 2023, de lo cual no tengo respuesta favorable hasta la presente fecha, a pesar de mi condición vulnerable.

De antemano anuncio y agradezco la favorable notificación, y que las futuras notificaciones seguiré recibiendo en mi correo personal wilsontaipeandrade@hotmail.com y en la casilla electrónica temistoclesramos@hotmail.com, del abogado que se ha solidarizado con mi causa.

Para efecto de seguir ilustrando los criterios acertados de los señores Magistrados de la Corte Constitucional, y que se dignen proveer conforme a lo solicitado, adjunto diecisiete (17) copias de la documentación pertinente

Firmo en conjunto con el profesional que me acompaña.


Wilson Hernán Taípe Andrade
SGOS. DE POLICIA
COMPARECIENTE


Abg. Temistocles Ramos Sánchez
ATRICULA 13-1993-30-F.A.
PATROCINADOR

